

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION NO. 535 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1995

Por la cual se establece la talla mínima de captura de la langosta *Panulirus spp* en el área de la Guajira

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el [Artículo 13 inciso 6o. del Decreto No.245 del 03 de febrero de 1995], corresponde al INPA determinar la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción , incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.

Que la División de Investigación adelantó un estudio biológico pesquero de la langosta *Panulirus spp* en la Guajira, mediante el cual se demostró que esta especie alcanza su madurez sexual cuando obtiene por lo menos 21.0 centímetros de longitud total y 385 gramos de peso total.

Que el esfuerzo pesquero ejercido por los pescadores industriales y artesanales sobre la langosta *panulirus spp* en el área de la Guajira, amerita tomar medidas de protección para el manejo integral y la explotación racional de este recurso.

Que corresponde al Gerente General del INPA establecer la reglamentación pertinente para el efecto.

RESUELVE :

ARTICULO 1- Prohibir la extracción, proceso y comercialización de ejemplares de langosta *panulirus spp*, en el área de la Guajira, que posean una talla inferior a 21.0 centímetros de longitud total y 385 gramos de peso total.

PARAGRAFO- La medición deberá ser tomada desde el extremo anterior de la espina rostral hasta el extremo posterior del telson o apéndice terminal de la cola; y el peso deberá considerarse en el momento de ser extraído del agua.

ARTICULO 2- Prohibir la captura, posesión y comercialización de hembras ovadas, o de hembras cuyos huevos hayan sido retirados por la fuerza.

ARTICULO 3- El incumplimiento a lo establecido en los Artículos anteriores, dará lugar al decomiso definitivo de los aparejos de pesca sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la [Ley 13 de 1990] y su [Decreto Reglamentario No.2256 de 1991].

ARTICULO 4- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA
Gerente General